

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis del artículo 4 y se adiciona un artículo 101 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La que suscribe, Gina Gerardina Campuzano González, Senadora de la LXVI Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis del artículo 4 y se adiciona un artículo 101 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el número de niñas, niños y adolescentes desaparecidos continúa siendo una problemática significativa que demanda soluciones innovadoras y efectivas. La evolución tecnológica ha brindado nuevas herramientas que pueden ser utilizadas para mejorar los esfuerzos de búsqueda y localización de menores desaparecidos. Tecnologías como el reconocimiento facial, que ya se implementan en diversos países con resultados positivos, representan un recurso invaluable en estos esfuerzos.

Asimismo, de acuerdo con el Comité de la ONU sobre los Derechos de los Niños, hasta septiembre de 2024, reporta que cada día desaparecen catorce niños, niñas y adolescentes en México o uno cada dos horas, al analizar la situación de la infancia en este país y el nivel de cumplimiento por parte del Estado de la convención internacional que protege y establece los derechos de los menores. Esta cifra alarmante resalta la crítica necesidad de implementar medidas efectivas y urgentes para enfrentar esta dolorosa problemática.¹

Además, respecto a esta situación en concreto, el vicepresidente del Comité, Luis Pedernera, indicó que en México hay 17 mil 788 niñas, niños y adolescentes desaparecidos en la actualidad y en un rango de edad de cero a diecisiete años. El 55% son niñas y las cifras mayores se dan a partir de los doce años, que llegan a ser el 74% y en México.

Por lo que, el uso de tecnologías de inteligencia artificial, incluido el reconocimiento facial, en la búsqueda de menores desaparecidos no solo puede aumentar la eficacia de las investigaciones sino también proporcionar respuestas más rápidas y precisas. Sin embargo, la implementación de estas tecnologías debe realizarse de manera que respete los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo su derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Es entonces, que la integración de tecnologías avanzadas como el reconocimiento facial en los **protocolos de búsqueda** ofrece una herramienta vital para las autoridades, permitiéndoles actuar con mayor rapidez y precisión. No obstante, es fundamental establecer un marco regulatorio sólido que asegure la implementación de estas tecnologías dentro de un contexto ético y legalmente responsable. Por ello, esta reforma propone no solo la adopción de estas herramientas, sino también la creación de sistemas de supervisión y auditoría continua. Estos sistemas garantizarán que el uso de la inteligencia artificial se alinee con los estándares internacionales de derechos humanos y protección de la infancia, y que cualquier intervención tecnológica sea tanto proporcional como necesaria, centrada siempre en el bien.

En el ámbito internacional, la aplicación de tecnologías de reconocimiento facial en la búsqueda de personas desaparecidas ha tenido notables éxitos y desafíos que pueden servir de guía para su implementación en México. En **Estados Unidos**, el FBI ha integrado sistemas de reconocimiento facial que son cruciales en la identificación y localización rápida de personas desaparecidas, mostrando una notable eficacia en la resolución de casos y proporcionando un modelo robusto de cooperación entre agencias de ley y tecnología.

En **India**, la adopción de tecnologías similares a través de plataformas como "TrackChild" y la aplicación "Khoya Paya" demuestra la utilidad de la tecnología en la sociedad civil. Estas herramientas permiten cruzar datos de niños perdidos con avistamientos reportados por el público, facilitando un sistema participativo que empodera a la comunidad al mismo tiempo que fortalece los esfuerzos gubernamentales.

China, por su parte, ha implementado el reconocimiento facial extensivamente en varias esferas de seguridad pública, incluida la búsqueda de personas desaparecidas. Aunque esta aplicación ha generado debates sobre la privacidad y la vigilancia, también resalta la importancia de considerar y mitigar las preocupaciones éticas y de derechos humanos en el uso de estas.

También, en América Latina, se han realizados esfuerzos en **Argentina** se ha implementado sistemas de reconocimiento facial en espacios públicos de Buenos Aires para fines de seguridad, que incluyen la identificación de personas con órdenes de captura. Aunque el sistema no se ha promovido específicamente para la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, la infraestructura y la tecnología podrían adaptarse para tales fines.

Además, en **Brasil**, algunas ciudades como Río de Janeiro y São Paulo han experimentado con tecnología de reconocimiento facial para la seguridad en eventos públicos y transporte. Estas herramientas podrían ser útiles en la búsqueda y localización de menores desaparecidos, aunque actualmente no hay una política unificada al respecto.

Por otro lado, en **Chile** se ha estado discutiendo la implementación de tecnologías de reconocimiento facial para mejorar la seguridad pública, incluyendo debates sobre cómo estas tecnologías podrían ayudar en la identificación rápida de personas desaparecidas.

Es entonces, que la experiencia de estos países sugiere que, mientras el reconocimiento facial puede ser una herramienta extremadamente útil en la lucha contra la desaparición de personas, especialmente menores, es crítico establecer marcos legislativos claros que regule su uso. Esto incluye garantizar la protección de datos personales, el consentimiento informado cuando sea necesario, y establecer estrictas medidas de supervisión y auditoría para prevenir abusos y garantizar que la tecnología se utilice de manera que priorice el bienestar y los derechos de las personas afectadas. Esta perspectiva global refuerza la importancia de la propuesta de reforma, buscando equilibrar la eficiencia operativa con el respeto a los derechos fundamentales.

Por lo que, para alinear la implementación de tecnologías de inteligencia artificial en la búsqueda de personas desaparecidas en México con estándares legales nacionales e internacionales, es crucial que la legislación este armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege la privacidad y el derecho a la protección de datos personales, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que establecen cómo deben manejarse los datos en el sector privado y público respectivamente, incluyendo el uso de datos biométricos, además, México está comprometido con la Convención sobre los Derechos del Niño, que protege a la niñez y asegura medidas para localizar a niños desaparecidos y nuestro país sigue las Directrices de la OCDE sobre la protección de datos y privacidad, por lo que la propuesta de reforma busca integrar estos estándares, garantizando un uso ético y legalmente responsable de tecnologías como el reconocimiento facial, con controles rigurosos, procedimientos claros de consentimiento, y sistemas robustos de supervisión y rendición de cuentas.ⁱⁱ

Es entonces, que la propuesta de reforma busca integrar estas normativas y compromisos, garantizando que cualquier uso de tecnología de reconocimiento facial y otras formas de IA para la localización de menores desaparecidos en México se realice de manera que no solo sea efectiva sino también ética y legalmente responsable. Esto implicaría la creación de controles rigurosos, procedimientos de consentimiento claro, y sistemas robustos de supervisión y rendición de cuentas, asegurando que México se mantenga a la vanguardia en la protección de los derechos humanos en el contexto del avance tecnológico.

Esta Iniciativa tiene por objeto utilizar el potencial de la IA para agilizar y optimizar la localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, al tiempo que se garantiza la protección de sus derechos fundamentales, entre los beneficios de aprobarse esta reforma son los siguientes:

Mejora en la Eficacia de las Búsquedas: Reducción significativa en los tiempos de respuesta y aumento en las tasas de éxito en la localización de menores desaparecidos.

Protección de los Derechos de los Menores: Implementación de tecnologías de manera que respetan la privacidad y la integridad de los menores, con mecanismos claros de consentimiento y protección de datos.

Fomento de la Colaboración y el Intercambio de Información: Mejora en la coordinación entre diferentes autoridades y organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional, para compartir recursos y mejores prácticas.

Por lo que, con la implementación de esta reforma se espera que se logre una mejora significativa en la capacidad de respuesta de las autoridades frente a casos de menores desaparecidos, contribuyendo a una sociedad más segura y justa para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anterior, que la presente Iniciativa propone que se adicione una fracción XXIII Bis del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer que para los efectos de esta ley se entenderá por “Reconocimiento Facial” la tecnología que permite identificar o verificar la identidad de una persona a partir de una imagen digital o un vídeo de su rostro, comparándolo con una base de datos de rostros conocidos. Esta tecnología se utiliza para apoyar la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos, asegurando su utilización bajo los principios de legalidad, consentimiento, seguridad y protección de la privacidad de los datos personales.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 101 Bis 3 de la ley en comento, con el objeto de establecer que para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos, las autoridades competentes podrán hacer uso de tecnologías de inteligencia artificial, incluyendo el reconocimiento facial, siempre y cuando se cumplan con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y respeto a los derechos humanos. El tratamiento de los datos personales y biométricos deberá observar estrictamente las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, garantizando la privacidad de los menores.

Las autoridades deberán obtener el consentimiento informado de los tutores legales para el uso de datos biométricos, salvo en los casos en que la ley permita su uso sin dicho consentimiento por razones de urgencia y seguridad. Además, se establecerán mecanismos que asegurarán la transparencia en el uso de estas tecnologías, permitiendo a los tutores legales el acceso a la información sobre el tratamiento de los datos personales de los menores involucrados

El uso de estas tecnologías será supervisado y auditado periódicamente por un comité especializado compuesto por expertos en derechos de la infancia,

tecnología y protección de datos, con el fin de garantizar su correcta aplicación y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, las autoridades competentes fomentarán la colaboración interinstitucional con otras entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, el sector privado y organizaciones no gubernamentales, como necesario, para compartir información relevante, recursos tecnológicos y buenas prácticas en el uso de tecnologías de inteligencia artificial. Esta deberá colaborar ser gestionada de manera que respete todas las leyes y regulaciones aplicables sobre protección de datos personales y privacidad.

En Acción Nacional como legisladores, coincidimos firmemente en que esta reforma es crucial, nuestro compromiso es proteger a las niñas, niños y adolescentes de México, asegurando su bienestar y seguridad con una normativa que responda a los desafíos de la era digital, al adoptar esta legislación, no solo cumpliremos con nuestras obligaciones nacionales e internacionales, sino que también mostraremos un liderazgo decidido en la defensa de los derechos humanos en un contexto tecnológico en constante evolución. Es nuestra responsabilidad y deber moral actuar con urgencia para cerrar cualquier brecha que ponga en riesgo a nuestros menores.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIII Bis del artículo 4 y se adiciona un artículo 101 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Reconocimiento Facial: Tecnología que permite identificar o verificar la identidad de una persona a partir de una imagen digital o un vídeo de su rostro, comparándolo con una base de datos de rostros conocidos. Esta tecnología se utiliza para apoyar la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos, asegurando su utilización bajo los principios de legalidad, consentimiento, seguridad y protección de la privacidad de los datos personales.

XXIV. a XXXIII. ...

Artículo 101 Bis 3. Para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos, las autoridades competentes podrán hacer uso de tecnologías de inteligencia artificial, incluyendo el reconocimiento facial, siempre y cuando se cumplan con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y respeto a los derechos humanos. El tratamiento de los datos personales y biométricos deberá observar estrictamente las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, garantizando la privacidad de los menores.

Las autoridades deberán obtener el consentimiento informado de los tutores legales para el uso de datos biométricos, salvo en los casos en que la ley permita su uso sin dicho consentimiento por razones de urgencia y seguridad. Además, se establecerán mecanismos que asegurarán la transparencia en el uso de estas tecnologías, permitiendo a los tutores legales el acceso a la información sobre el tratamiento de los datos personales de los menores involucrados.

El uso de estas tecnologías será supervisado y auditado periódicamente por un comité especializado compuesto por expertos en derechos de la infancia, tecnología y protección de datos, con el fin de garantizar su correcta aplicación y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, las autoridades competentes fomentarán la colaboración interinstitucional con otras entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, el sector privado y organizaciones no gubernamentales, como necesario, para compartir información relevante, recursos tecnológicos y buenas prácticas en el uso de tecnologías de inteligencia artificial. Esta deberá colaborar ser gestionada de manera que respete todas las leyes y regulaciones aplicables sobre protección de datos personales y privacidad.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, en el recinto de la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión, a los veintidós días de septiembre de 2024.**



**SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ⁱ Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre niños desaparecidos: Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2023). Informe especial sobre niños desaparecidos en México.

ⁱⁱ Informe de UNICEF sobre el impacto de la tecnología en los derechos del niño: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). Impacto de las tecnologías emergentes en los derechos del niño. Unicef. Smith, J. y García, E. (2023). Impacto del reconocimiento facial en las prácticas de seguridad pública: Un estudio de caso en la búsqueda de menores desaparecidos. Revista de ciencia forense digital, 15 (4), 234-250.